

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 18 de Noviembre de 1953

Núm. 259

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos

### Jefatura del Estado

**DECRETO LEY de 25 de Septiembre de 1953 por el que se establece con carácter temporal un subsidio de paro por escasez de energía eléctrica restableciéndose circunstancialmente el recargo sobre el consumo de aquella.**

La escasez extraordinaria de energía eléctrica disponible, producida por pertinaz sequía, determinó la necesidad de imponer severas restricciones en su consumo, que han de repercutir inexorablemente sobre innumerables empresas diversas, que verán reducidas por dicha causa las cifras de su producción total, con los consiguientes quebrantos en el complejo de sus respectivas economías, y con la secuela inevitable de contribuir a la creación de un paro circunstancial.

Consciente el Gobierno del carácter y de la importancia del problema, acude a remediarlo con el presente Decreto-ley, en el que, teniendo en cuenta experiencias anteriores, se disponen medidas adecuadas, basadas en la solidaridad nacional, de carácter temporal en cuanto al «subsidio», cuya supresión automática se prevé, y de índole circunstancial en lo que atañe al «recargo» sobre el consumo de energía eléctrica.

La propia naturaleza de la materia de que se trata exige su implantación con máxima urgencia, por lo que es procedente hacer uso de la facultad que concede al Gobierno el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero. A los efectos del presente Decreto-ley se entenderá por empresa subsidiable toda persona natural o jurídica que dedicada a cualquier actividad industrial de

las especificadas en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve se encuentre temporalmente afectada por restricciones en el consumo de energía eléctrica, en virtud de disposiciones dictadas por Autoridad competente y que produzcan efectivamente en aquéllas un paro circunstancial, total o parcial, superior a ocho horas en la semana normal de cuarenta y ocho horas de trabajo.

Artículo segundo. Las empresas afectadas por las restricciones en el suministro de energía eléctrica, señaladas en el artículo anterior, tendrán obligación de satisfacer semanalmente a todo el personal obrero a jornal que el día siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres trabajaba permanentemente en ellas:

- a) Las cinco sextas partes de los jornales correspondientes a la semana normal de cuarenta y ocho horas de trabajo, cualquiera que sea el número de horas trabajadas por debajo de cuarenta; y
- b) Las cinco sextas partes del jornal del domingo.

En las industrias cuya semana normal, según Reglamentación, sea inferior a cuarenta y ocho horas, el límite será las cinco sextas partes de la jornada legal correspondiente.

Artículo tercero. Se entiende por personal obrero a jornal el que, estando inscrito en los Seguros sociales obligatorios, tenga señalado salario diario en la Reglamentación Nacional del Trabajo correspondiente, o en las Bases de trabajo, pactos colectivos o acuerdos particulares vigentes, cualquiera que sea el período de pago de dicho salario (diario, semanal, decenal o quincenal).

El régimen de excepción que establece el presente Decreto-ley no será de aplicación al personal que desempeñe funciones de carácter permanente, ni a los obreros enfermos y accidentados, por el tiempo que dure su enfermedad o incapacidad.

El obrero que falte al trabajo por

causa que no sea de las previstas en el artículo sesenta y siete de la Ley de Contrato de Trabajo, de veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, perderá el derecho a la parte del Subsidio de Paro correspondiente a la semana en que la falta se produzca, en proporción a las jornadas dejadas de trabajar voluntariamente.

Artículo cuarto. Las empresas referidas en el artículo primero podrán acogerse a los beneficios de un régimen de «Subsidio de Paro por escasez de energía eléctrica», que durará sólo mientras subsistan las restricciones en el consumo aludidas en el citado artículo.

El Subsidio consistirá en la diferencia entre la cantidad que las empresas han de satisfacer con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo y el importe del salario correspondiente a horas realmente trabajadas.

Artículo quinto. Para acogerse a los beneficios de este Decreto-ley será necesario que las empresas subsidiables justifiquen:

a) Que no han suplido la energía que la red ha dejado de suministrar por restricción con energía generada por medios propios en cuantía suficiente para trabajar en total más de las horas señaladas en el artículo primero.

b) Que en el período para el que solicitan el subsidio han cumplido las normas dictadas por los Delegados Técnicos Especiales para la Regulación y Distribución de Energía Eléctrica en la zona respectiva, en cuanto a los porcentajes autorizados de consumo, que constan en las Ordenes para la aplicación de restricciones de energía. Los consumos que figuren en las facturas de la empresa suministradora servirán de comprobante a este fin.

Artículo sexto. El subsidio se calculará sobre los tipos de salario que servían de base para la liquidación del Subsidio de Paro durante la época en que su abono corría a cargo de la Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica

Artículo séptimo. Los pagos que se realicen a las empresas beneficiarias del Subsidio por razón del mismo estarán exentos de toda clase de contribuciones e impuestos.

Artículo octavo. La inexactitud en las declaraciones que han de formular las empresas para su afiliación o para la percepción de Subsidio, siempre que produzca aumento en los pagos por razón del mismo, se sancionará la primera vez con reintegro del exceso percibido y una multa de igual cuantía. La reincidencia supondrá, además del reintegro y multa en la cuantía citada, la pérdida definitiva del derecho al Subsidio, sin perjuicio de que persista para tales empresas la obligación de satisfacer a su personal obrero las cantidades señaladas en el artículo segundo de este Decreto-ley.

Las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en este artículo se harán efectivas en Papel de pagos del Estado.

Artículo noveno. Corresponderá al Ministerio de Trabajo todo el proceso de afiliación de las empresas al Subsidio, el reconocimiento y liquidación del mismo, vigilar el cumplimiento por las empresas de la obligación que se les impone por el artículo segundo de este Decreto-ley y la formación de las estadísticas de paro. El Ministerio de Industria le suministrará los datos en cuanto se refiere a régimen y cuantía de las restricciones.

El Ministerio de Hacienda entenderá de modo privativo en todo lo referente a la administración del recargo que se establece por el artículo undécimo y en lo relativo a pagos del Subsidio y fiscalización de las operaciones de reconocimiento y liquidación del mismo. La comprobación de los datos facilitados por las empresas a efectos de la percepción del Subsidio, así como la aplicación que hagan de los fondos recibidos en tal concepto, se verificará conjuntamente por los Ministerios de Trabajo y Hacienda.

Artículo décimo. Los Ministerios de Hacienda y Trabajo utilizarán sus propios funcionarios o personal de los Organismos que de ellos dependan para la realización de los trabajos derivados de lo dispuesto en este Decreto-ley, sin que por los mismos pueda percibirse remuneración alguna fija especial por razón de estos servicios, ni aumentarse el número de aquéllos, bien se trate de personal fijo o eventual.

Artículo undécimo. Desde la fecha del presente Decreto-ley se restablece, de modo circunstancial, el recargo que sobre el consumo de energía eléctrica dejó de exigirse por Orden ministerial de treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Sus rendimientos se desti-

narán a cubrir las obligaciones derivadas del Subsidio.

El recargo se fija en el cinco por ciento sobre el importe de la factura por la energía suministrada, deducidos únicamente los impuestos.

Artículo duodécimo. A medida que vayan suspendiéndose o suprimiéndose las restricciones en el consumo de energía eléctrica, cesará de modo automático el régimen de Subsidio establecido por este Decreto-ley.

El recargo a que se refiere el artículo undécimo quedará en suspenso una vez queden cubiertas las obligaciones derivadas del Subsidio y reintegradas las cantidades anticipadas por el Tesoro público.

Artículo décimotercero. Se faculta al Ministro de Hacienda para que pueda anticipar con cargo a los fondos del Tesoro público hasta la cantidad de cien millones de pesetas para atender a los pagos del Subsidio a que se refiere el artículo cuarto.

Artículo décimocuarto. Las reclamaciones que se promuevan con ocasión de la aplicación de los preceptos de este Decreto-ley serán resueltas, sin ulterior recurso, por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda cuando versen sobre cuestiones asignadas a la competencia del mismo por el segundo párrafo del artículo noveno, y por la del Ministerio de Trabajo cuando correspondan a la que se le fija en el párrafo primero del mismo artículo. Cada una de dichas Subsecretarías oírán necesariamente, antes de dictar resolución, a la del otro Departamento ministerial.

Artículo décimoquinto. Se autoriza a los Ministros de Hacienda y Trabajo para que dentro de sus respectivas competencias o conjuntamente dicten las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo del presente Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

3761

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 22 de Octubre de 1953 por la que se prohíbe dictar procedimiento de apremio contra las Corporaciones locales y se regula el cumplimiento de los fallos de los Tribunales en las reclamaciones de créditos a cargo de las Haciendas locales

Ilmo. Sr.: A partir de la publicación del vigente Reglamento de Haciendas locales, aprobado por Decreto de 4 de Agosto de 1952, se han recibido en este Departamento diversas consultas sobre la posibilidad de despachar mandamiento de ejecu-

ción o dictar providencias de embargo contra las Corporaciones locales. El problema ha surgido por no figurar en la Ley de Régimen Local un precepto análogo al artículo 13 del anterior Reglamento de Hacienda Municipal, de 23 de Agosto de 1924, según el cual, con la única excepción que se señala en el artículo 7.º de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1 de Julio de 1911, las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda o hipoteca no serían exigidas mediante procedimiento de apremio.

Al publicarse el Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de Agosto de 1952, se preceptúa en su disposición adicional primera que para las materias no reguladas por la Ley o en dicho Reglamento se aplicará la Ley de Administración y Contabilidad del Estado y demás disposiciones de la Hacienda Pública.

En consecuencia, este Departamento, interpretando las disposiciones legales sobre el particular, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Las deudas que contraigan las Corporaciones locales no podrán ser exigidas por el procedimiento de apremio, excepción hecha de los créditos liquidados a favor de la Hacienda Pública y de los asegurados con prenda o hipoteca, los cuales se tramitarán en la forma que determina el vigente Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948. Ningún Tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución ni dictar providencia de embargo contra las rentas y créditos de las Corporaciones locales.

Segundo.—El cumplimiento de los fallos de los Tribunales en las reclamaciones de créditos a cargo de las Haciendas locales y en favor de particulares, cuando sean firmes, corresponderá exclusivamente a la Corporación de que se trate, la cual acordará y efectuará el pago con arreglo a las disposiciones legales y dentro de los límites del presupuesto o, en su caso, mediante una habilitación de crédito que se iniciará en el plazo de un mes, a partir de la notificación de la sentencia.

Tercero.—Los preceptos de esta Orden se tendrán en cuenta al artículo la reforma de la Ley de 16 de Diciembre de 1950, en la parte relativa a las Haciendas locales, sometida a la aprobación de las Cortes Españolas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Corporaciones locales y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de Octubre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local. 3759

# Administración provincial

## Gobierno civil de la provincia de León

### Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 49

Habiéndose presentado la epizootia de Perineumonía en el ganado existente en el término municipal de Vegamián, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Vegamián.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Vegamián.

Como zona infecta el citado pueblo.

Y zona de inmunización el expresado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 29 de Octubre de 1953.

3800

El Gobernador Civil.  
J. V. Barquero

° °

CIRCULAR NUMERO 50

Habiéndose presentado la epizootia de Perineumonía en el ganado existente en el término municipal de Cubillas de Rueda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Cubillas de Rueda.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Cubillas de Rueda.

Como zona infecta el citado pueblo.

Y zona de inmunización, el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 29 de Octubre de 1953.

3801

El Gobernador Civil.  
J. V. Barquero

# Distrito Forestal de León

## ANUNCIO

Las subastas de los expresados aprovechamientos, se registrarán por lo a tal efecto dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Octubre del pasado año (*Boletín Oficial del Estado* n.º 385 de 11 del mismo mes), así como por las disposiciones de la Ley de Montes vigente y las dictadas por el Servicio de la Madera.

El plazo de presentación de pliegos tendrá lugar en las casas de las entidades respectivas que se expresan, desde el siguiente día de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, hasta las trece horas del anterior al fijado, para celebrar la subasta. Los pliegos irán en sobres convenientemente cerrados y sellados, acompañando en otro aparte el Certificado profesional, Hoja de compras y resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional que asciende al tres por ciento del importe del tipo base de licitación fijado al aprovechamiento a enajenar.

De las proposiciones presentadas que por reunir las condiciones necesarias sean aceptadas por la Mesa, se efectuará la adjudicación provisional del aprovechamiento al mejor postor. Si hubiese empate se resolverá éste por pujas a la llana durante quince minutos, las cuales no podrán bajar de 25 pesetas cada una, y si continuase el empate se resolverá por sorteo.

El adjudicatario quedará obligado a constituir la fianza definitiva, consistente en el diez por ciento del precio del remate. Asimismo abonará el importe de la gestión técnica con arreglo a las tarifas fijadas en la Orden Ministerial de 13 de Diciembre de 1952, el costo de la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, y reintegro de aquél, en la Habilitación del Distrito Forestal de León (Ordoño II, 32, 2.º), así como los que origine la subasta y formalización del contrato correspondiente, y a ingresar el importe del noventa por ciento del precio de la adjudicación definitiva en arcas del pueblo propietario y el diez por ciento restante en la citada Habilitación del Distrito Forestal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 16 de Julio de 1949, sobre aprovechamientos y mejoras en montes no ordenados, requisitos todos indispensable para que por esta Jefatura le sea expedida al adjudicatario la licencia para la ejecución del aprovechamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, no admitiéndose las que no cumplan las condiciones que precep-

túa la citada O. M. de 4 de Octubre del pasado año.

Tanto la celebración de las subastas como la ejecución de los respectivos disfrutes se registrará con sujeción al Pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia n.º 221 de fecha 2 de Octubre de 1953.

Las Entidades dueñas de los montes podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta, siempre que las posturas máximas ofrecidas no alcancen el precio índice fijado para la enajenación, o cuando no haya habido ningún postor a la subasta, de acuerdo con la norma décima de la O. M. de 4 de Octubre de 1952.

Si quedara desierta la primera subasta de alguna de las anunciadas, se celebrará la segunda bajo los mismos tipos de tasación a los ocho días hábiles a partir de aquélla, y en caso de quedar ésta también desierta, no se podrá anunciar la celebración de una tercera y última sin que previamente se haya dado cuenta por la Mesa de subasta a la Jefatura del Distrito Forestal del resultado de la segunda, para que por ésta se decida si procede o no la nueva celebración de subasta, así como la fijación de las condiciones previo informe razonado de la entidad dueña del monte sobre el caso.

León, 14 de Noviembre de 1953.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey.

### Modelo de proposición

Don . . . . ., de . . . años de edad, natural de . . . . ., provincia de . . . . ., calle de . . . . . n.º . . . . ., en representación de . . . . ., lo cual acredita con . . . . . en posesión del Certificado profesional de la clase . . . número . . . . . en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de . . . . . de fecha . . . . . en el monte . . . . . de la pertenencia del . . . . ., ofrece la cantidad de . . . . . pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y Hoja de compras número . . . de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

- a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de compras presentada . . . . .
- b) Saldo existente en la Hoja de compras en el día de la fecha de subasta . . . . .

. . . . ., a . . . de . . . . de 195 .  
EL INTERESADO,

# DISTRITO FORESTAL DE LEON

## Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1953-54

De conformidad con el citado Plan, se sacan a subasta en los lugares y fechas que se expresan, los aprovechamientos que a continuación se relacionan, rigiendo, tanto para la celebración de aquéllas como para la ejecución de los aprovechamientos que aquél comprende, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente y las dictadas por el Servicio de la Madera, las especiales prevenidas en el Pliego de Condiciones publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 221 del día 2 de Octubre de 1953.

MONTES		APROVECHAMIENTO				Tasaciones		Depósito provisional		Traviesas a entregar		SUBASTA			Observaciones	
Nº del empl.	Pueblos a que pertenecen	Ayuntamiento	MADERAS		Leñas	Precio base licitación	Precio índice	Pesetas	Pesetas	RENFE	Via estrecha	Grupo a que pertenece el aprovechamiento	Cen.ffi. que se precia	Día		Hora
			Número de árboles	Especie											Cantidad m. c.	
32	Andiñuela	Rabanal del Camino	251	Roble	134	17.603,98	22.004,97	528,11	201	—	—	1.º	A-B-C	14	10	Junta vecinal
32	Idem	Idem	75	»	18	3.121,39	3.901,74	93,63	—	75	—	2.º	»	Idem.	10,30	Idem.
34	Argañoso	Idem	76	»	50	7.364,33	9.205,41	220,92	—	—	—	1.º	»	Idem.	11	Idem.
34	Idem	Idem	30	»	4	330,26	412,82	9,90	—	—	—	»	»	Idem.	11,30	Idem.
40	Villar de Ciervos	Sta. Coloma Somoza	167	»	57	7.112,68	8.890,85	213,38	—	80	—	»	»	Idem.	12	Idem.
53	Manzaneda	Truchas	1.144	»	385	35.939,65	44.949,56	1.078,78	—	—	—	2.º	»	Idem.	12	Idem.
111	Carbajal	Gradefes	537	»	174	31.066,77	38.833,46	932,00	—	—	—	»	»	Idem.	14	Idem.
120	Rioseco de Tapia	Rioseco de Tapia	203	»	12	6.819,59	8.525,48	204,58	—	—	—	»	»	Idem.	22	Idem.
117	Miranteo	Los Barrios de Luna	145	»	22	2.939,69	3.674,11	88,19	—	—	—	»	»	Idem.	22	Idem.
124	Irede y Los Barrios	Idem	1.060	»	296	41.235,23	51.544,03	1.237,05	—	—	—	»	»	Idem.	22	Los Barrios J. V.
125	Sagüera	Idem	416	»	286	79.649,78	99.562,22	2.387,49	353	—	—	1.º	»	Idem.	22	Junta vecinal
147	Castro	Camgo de Lomba	45	»	19	5.529,16	6.911,45	165,87	28	—	—	»	»	Idem.	18	Idem.
158	Campo	Láncara de Luna	150	»	16	4.717,16	5.896,45	141,51	—	—	—	2.º	»	Idem.	21	Idem.
160	San Pedro	Idem	330	»	45	13.505,78	16.882,22	405,17	—	—	—	»	»	Idem.	21	Idem.
165	Lagüelles	Idem	1.170	»	226	41.484,18	51.855,22	1.244,52	464	—	—	»	»	Idem.	21	Idem.
167	Abelgas	Idem	28	»	5	828,53	1.035,66	24,85	—	—	—	»	»	Idem.	21	Idem.
168	Oblanca	Idem	206	»	57	9.298,59	11.623,24	278,95	—	—	—	»	»	Idem.	21	Idem.
174	Rodicol	Murias de Paredes	140	»	30	7.767,08	9.708,85	233,01	—	—	—	»	»	Idem.	19	Idem.
179	Sabugo	Idem	124	»	42	11.946,29	14.932,86	358,38	—	—	—	1.º	»	Idem.	19	Idem.
191	Palacios Sil y otros	Palacios del Sil	1.617	»	1.166	251.355,39	314.194,23	7.540,66	1.727	—	—	»	»	Idem.	14	Idem.
206	Guisatecha	Riello	144	»	42	10.627,83	13.384,79	312,83	62	—	—	»	»	Idem.	18	Idem.
253	Garueña	Vegarrienza	113	»	45	11.900,62	14.875,77	357,01	68	—	—	»	»	Idem.	16	Idem.
255	Cornombre	Idem	387	»	75	8.613,78	10.767,22	258,41	—	—	—	2.º	»	Idem.	17	Idem.
259	Omanón	Idem	26	»	5	1.520,28	1.900,15	45,60	—	—	—	»	»	Idem.	18	Idem.
260	Santibañez	Idem	38	»	11	3.574,89	4.468,61	107,24	—	—	—	1.º	»	Idem.	17	Idem.
262	Manzaneda	Idem	128	»	24	6.452,52	8.065,65	193,57	—	—	—	2.º	»	Idem.	17	Idem.
264	Sosas	Idem	267	»	68	8.097,60	10.122,00	242,92	—	—	—	1.º	»	Idem.	16	Idem.
267	Rioseco	Villablino	1.418	»	1.458	348.581,74	435.727,17	10.457,45	2.156	—	—	2.º	»	Idem.	14	Idem.
268	Caballos de Abajo	Idem	224	»	201	82.019,66	102.524,57	2.460,58	299	—	—	1.º	»	Idem.	13	Idem.
270	Villablino	Idem	203	»	96	32.055,93	40.069,91	961,67	140	—	—	»	»	Idem.	14	Idem.
271	Orallo	Idem	130	»	75	25.275,45	31.594,31	758,26	112	—	—	»	»	Idem.	14	Idem.
272	Villager	Idem	453	»	366	141.583,09	176.978,86	4.247,49	565	—	—	»	»	Idem.	14	Idem.
279	Caballos de Arriba	Idem	340	»	148	40.719,33	50.899,16	1.221,57	211	—	—	»	»	Idem.	15	Idem.
288	Caballos de Arriba	Idem	284	»	40	8.363,10	10.453,87	256,89	—	—	—	2.º	»	Idem.	14	Idem.
294	San Andrés y San Pacombio	Torre del Bierzo	100	»	45	14.951,60	18.869,50	448,54	85	—	—	1.º	»	Idem.	14	Idem.
298	San Cristóbal de Valdeana	Barrios de Salas	1.07	»	639	328.847,00	411.058,00	9.865,41	1.270	—	—	1.º	»	Idem.	16	Ayto. Ponferrada
302	Santalavilla	Benuza	100	»	180	14.755,00	18.443,75	442,65	—	—	—	2.º	»	Idem.	14	Idem.
305	Sigüella	Idem	325	»	30	5.247,20	6.559,00	157,42	—	—	—	»	»	Idem.	15	Idem.
325	Santa Eulalia	Encinedo	100	»	2	105,00	131,25	3,15	—	—	—	2.º	»	Idem.	17	Idem.
331	La Baha	Idem	10	»	1	1.000,00	1.000,00	—	—	—	»	»	Idem.	14	Idem.	
348	Igüecha	Idem	267	»	35	6.041,80	7.543,25	181,25	—	—	—	1.º	»	Idem.	15	Idem.
362	Las Médulas	Idem	121	»	30	9.316,00	11.645,00	279,48	—	—	—	1.º	»	Idem.	12	Idem.
373	Abadilla de San Julián	Carucedo	161	»	83	29.670,00	37.087,50	890,10	—	—	—	2.º	»	Idem.	17	Idem.

376	Caballitas de San Justo.....	178	Roble	13	000	41	3.413,35	4.266,70	102,40	17	Junta vecinal.....
380	Parámo del Sil.....	31	"	9	785	8	2.200,00	2.750,00	66,00	17	Idem.....
393	S. Pedro de Montes.....	283	Castaño	31	783	32	13.974,00	17.887,90	419,22	17	Idem.....
413	Toreno del Sil.....	842	Roble	69	000	60	16.743,90	20.929,85	502,31	19	Idem.....
415	Librán.....	812	"	99	830	49	14.233,25	17.791,55	426,99	21	Idem.....
438	Vegacarneja.....	621	Haya	100	899	100	16.323,32	20.404,00	489,69	14	Idem.....
445	Burón.....	60	"	19	902	20	3.046,18	3.807,72	91,38	14	Idem.....
447	Polvoredo.....	363	"	164	484	60	13.605,05	17.006,31	408,15	14	Idem.....
452	Cuénabres.....	475	"	56	591	50	5.397,22	6.716,52	161,91	14	Idem.....
527	Anciles.....	147	"	50	497	50	5.939,80	7.424,75	178,19	15	Idem.....
530	Salto.....	132	"	31	253	30	3.881,15	4.851,44	116,43	15	Idem.....
534	Las Salas.....	46	"	40	799	40	7.030,61	8.788,26	210,91	16	Idem.....
537	Idem.....	106	"	40	540	40	7.146,74	8.933,42	214,40	16	Idem.....
565	Campillo.....	202	Roble	60	246	65	12.896,47	16.120,59	386,89	17	Idem.....
568	Utrero.....	86	R. Y H.	53	374	60	13.990,17	17.487,71	419,70	17	Idem.....
571	Argovejo.....	72	Haya	5	031	5	622,52	778,15	18,67	18	Idem.....
572	Remolina.....	173	"	100	128	150	13.734,21	17.167,76	412,02	18	Idem.....
574	Cornilero.....	844	R. Y H.	85	113	85	11.699,35	14.624,19	350,98	19	Idem.....
583	Villayandre.....	252	"	245	600	250	64.894,07	81.123,34	1.946,82	19	Idem.....
594	Mondreganes.....	567	Roble	299	781	250	58.567,10	73.208,90	1.757,01	21	Idem.....
609	Espinosa.....	99	"	57	740	20	13.976,70	17.470,90	419,30	21	Idem.....
624	Cercedo.....	200	"	15	550	15	3.366,10	4.207,66	100,98	22	Idem.....
694	Pola de Gordón.....	234	"	30	072	10	5.623,00	7.028,75	168,69	22	Idem.....
829	Langre.....	67	"	11	000	5	1.939,15	2.585,15	58,17	15	Idem.....
873	Paradaseca.....	67	"	10	000	4	1.799,00	2.248,75	53,97	21	Idem.....
912	Perceje.....	900	"	150	000	100	27.135,00	33.918,75	814,05	19	Idem.....
913	Sésamo.....	551	"	327	662	464	167.358,50	209.198,00	5.020,75	23	Idem.....
915	Villar de Otero.....	651	"	203	000	200	57.393,75	71.742,15	1.721,81	21	Idem.....
917	Vega de Espinareda.....	1.525	Pino y R.	400	000	260	114.619,00	143.273,75	3.438,37	22	Idem.....
33	Andiñuela.....		Robal del Camino.			10	300,00	375,00	9,00	14	Idem.....

Roblo y haya.  
Traviesas haya.

Núm. 1210. — 825,00 ptas.

3811

León, 14 de Noviembre de 1953. — El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey.

### Distrito Minero de León

Don José Silvariño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Antonio del Valle Menéndez vecino de León, se ha presentado en esta Jefatura el día veintisiete del mes de Julio de 1952, a las doce horas y quince minutos una solicitud de concesión directa de hierro de sesenta y cinco pertenencias, llamada «Amelia», sito en el paraje del término de La Vid, Ayuntamiento de Pola de Gordón; hace la designación de las citadas sesenta y cinco pertenencias en la forma siguiente:

El punto de partida es el centro de la entrada a la presa de la Fábrica de Luz destruida en término de La Vid, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, situado por un punto auxiliar de visuales de referencia que se halla a 102,00 mts. con rumbo a partir de este punto, Sur 32,93 grados Este y siendo las visuales de referencia de este mismo punto las siguientes:

A la columna de hierro fundido que señala el Km. 41 del F. C. Renfe León-Gijón Oeste 42,46 g. Norte y 156,47 mts. Al punto culminante del Cueto San Mateo, Sur 16,77 g. Este. Desde el punto de partida con rumbo Oeste 3,25 g. Norte y 500 metros se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª estaca Norte 10,00 g. Este y 300 metros; de 2.ª a 3.ª estaca Este 10,00 grados Sur y 2.500 metros; de 3.ª a 4.ª estaca Sur 10,00 g. Oeste y 300 metros; de 4.ª a 1.ª estaca Oeste 10,00 g Norte y 2.500 metros.

Los rumbos están expresados en grados centesimales y referidos al Norte verdadero.

Quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.701. León, 9 de Noviembre de 1953.— José Silvariño. 3749

### Administración municipal

Ayuntamiento de Valdefresno

Formado el padrón general de arbitrios que han de nutrir el presupuesto del presente ejercicio de 1953, a base de conciertos particulares obligatorios, conforme al

artículo 535 de la Ley de Régimen Local, por considerarse todo el término municipal «zona libre», se halla de manifiesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, para ser examinado por los interesados, y poder formular por escrito y durante el tiempo indicado, las reclamaciones que crean pertinentes; entendiéndose que los reclamantes quedarán sujetos a fiscalización, y se les cobrará los arbitrios con arreglo a las Ordenanzas.

Valdefresno, a 10 de Noviembre de 1953.—El Alcalde, Miguel Gutiérrez. 3780

#### Ayuntamiento de Matallana de Torío

Se hace saber que durante el plazo de ocho días obran en esta Secretaría el proyecto y demás documentos de exacción de cuotas por Contribuciones Especiales dimanantes del Abastecimiento de Aguas, pudiendo los propietarios de fincas rústicas y urbanas afectados por las obras, reclamar en dicho plazo contra su inclusión o contra la no inclusión de otros propietarios, así como su inclusión o cuota individual asignada.

Transcurrida dicha fecha, se comenzará a recaudar aquellas cuotas, a virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 457 de la Ley de Régimen Local, en las mismas condiciones que el Estatuto de Recaudación determina, y con los mismos plazos de recaudación voluntaria y ejecutiva.

Matallana de Torío, 6 de Noviembre de 1953.—El Alcalde, V. Rodríguez. 3738

#### Ayuntamiento de Villadecanes

Se pone en conocimiento de todas las Autoridades, y de personas particulares que pudieran dar alguna razón, que en el pueblo de Valtuille de Abajo de este Ayuntamiento, en casa del vecino de dicho pueblo, llamado Fidel Teijón del Valle, se halla recogida una mujer aparecida en dicho sitio el día 16 de Septiembre de 1953, descalza, y cuyas señas y datos son los siguientes:

Estatura aproximada 1,40, delgada, cara alargada, pelo y ojos castaños, vestida con una bata de percal clara, con cuadros pequeños, y provista de un atado que contenía otra bata de percal color azul, lisa y sin estampado ni dibujo, y dos chaquetas de mujer, una de punto de algodón color marrón claro, y la otra de pañilla color negro.

La citada mujer es muda, y representa unos 35 años de edad; no sabe leer ni escribir, y carece de toda clase de documentación, pareciendo únicamente entenderse en sus gesticulaciones, que se llama Florinda.

Se ruega a todas las Autoridades y personas civiles que pudieran tener conocimiento alguno sobre la citada, que lo manifiesten a esta Alcaldía, para los efectos oportunos.

Villadecanes, a 10 de Noviembre de 1953.—El Alcalde, José López Alonso. 3737

#### Ayuntamiento de Garrafe de Torío

Concepto del débito: Arbitrios municipales

#### Notificación de embargo de fincas rústicas y urbanas

Don José Luis Nieto Alba, Recaudador ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado, y municipal de este Ayuntamiento de Garrafe de Torío (León).

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se instruye por esta Recaudación ejecutiva de mi cargo, para hacer efectivos débitos a esta Administración municipal, por el concepto que se especifica, con fecha 13 de Noviembre de 1953, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Desconociéndose en las localidades que luego se especificarán, la existencia de otros bienes embargables a los deudores objeto de este expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los mismos que a continuación se describen.

Deudor: D. Valentín Arias

Finca, en Garrafe, al pago de La Venta, de 2 heminas de cabida; linda: Norte, Paulino Valbuena; Sur, Urbano Vélez; Este, Antonino Vélez; Oeste, presa; líquido imponible, pesetas 50.

Deudor: D. Juan Sánchez Fernández

Finca, en Garrafe, al pago La Pedrosa, de 2 heminas; linda: Norte, Urbano González; Sur, Eleuterio Flecha; Este, ferrocarril; Oeste, camino; líquido imponible, 10 pesetas.

Deudor: Donato González Pablos y familia

Casa, en San Feliz, y su calle de la Iglesia; linda: por la derecha, entrando, calle; izquierda, Benjamín Canseco; fondo, Marcelino Arias; líquido imponible de 75 pesetas.

Deudor: Florentina Suárez y hermana

Casa, en Manzaneda, y su calle de Arriba, que linda: por la derecha, entrando, Emilio López; izquierda, Eusebia González; fondo, Marcelo López; líquido imponible de 6 ptas.

Deudor: Marcelino Alvarez

Casa, en Palazuelo, y su calle de la Carretera, que linda: por la derecha de su entrada, Hros. de Claudio Gutiérrez; izquierda, José del Pozo; fondo, huerta del deudor; líquido imponible de 48 pesetas.

Deudor: Felipe García Flecha

Casa, en Ruiforco, y su calle de Palacio, que linda: por la derecha de su entrada, calle la Iglesia; izquierda, solar de Miguel García, y fondo, Gabriel García; líquido imponible de 30 pesetas.

Lo que por medio del presente edicto, se les notifica la anterior providencia de embargo de bienes inmuebles, conforme a lo que dispone el número 5 del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación; librese según previene el artículo 95, oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de esta Corporación municipal, y remitase, en su momento, este expediente a la Presidencia, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103, ya que así lo determina el artículo 714 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Y como de las actuaciones de los respectivos, no se ha conseguido llevar a la práctica sus descubiertos, se hace por estas diligencias de embargo de bienes inmuebles, y se les notifica conforme a lo que dispone el núm. 5.º del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación y Apremios, para que dentro de los tres días siguientes a la publicación de estos anuncios, presenten y entreguen en la oficina recaudatoria establecida en León, calle Sampiro, núm. 11, por sí o representantes autorizados, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa; con la advertencia de que transcurridos los ocho días siguientes sin cumplimentar cuanto en ésta se les notifica o haber realizado el pago de los descubiertos, serán declarados en rebeldía, según determina el art. 127, pues de esta manera está acordado en providencia de hoy.

Garrafe de Torío, a 13 de Noviembre de 1953.—José Luis Nieto Alba. 3775

#### Junta Comarcal Judicial de Valencia de Don Juan

Habiendo sido aprobado por la Junta Administradora de la Comarca Judicial de Valencia de Don Juan, en sesión del día 5 del mes de Noviembre actual, el presupuesto especial ordinario para el próximo año de 1954, queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por las Corporaciones, Entidades o personas que lo deseen, y formular dentro del mismo las reclamaciones que estimen justas, ajustándose a lo dispuesto en la Ley

articulada de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales Vigentes.

Asimismo, por igual plazo y a iguales fines, queda de manifiesto también en esta Secretaría, el repartimiento girado entre los 35 Ayuntamientos que integran dicha Agrupación Comarcal, formado para cubrir el déficit de dicho presupuesto, del que forma parte, siendo el cupo anual señalado a cada uno de dichos Ayuntamientos, el que a continuación se expresa:

	Pesetas
Algadefe	241,09
Ardón	530,51
Cabreros del Río	300,34
Campazas	158,64
Campo de Villavidel	162,47
Castilfalé	192,33
Castrofuerte	170,16
Cimanes de la Vega	303,43
Corbillos de los Oteros	272,76
Cubillas de los Oteros	158,63
Fresno de la Vega	262,54
Fuentes de Carbajal	124,06
Gordoncillo	220,28
Gusendos de los Oteros	262,08
Izagre	279,09
Matadeón de los Oteros	367,29
Matanza	393,84
Pajares de los Oteros	486,26
S. Millán de los Caballeros	228,60
Santas Martas	607,40
Toral de los Guzmanes	304,89
Valdemora	134,11
Valderas	1.013,03
Valdevimbre	600,79
Valencia de Don Juan	1.087,57
Valverde Enrique	268,15
Villabraz	213,71
Villacé	202,28
Villademor de la Vega	209,63
Villafer	186,92
Villamandos	206,99
Villamañán	413,18
Villanueva de las Manzanas	394,92
Villaornate	198,11
Villaquejida	253,92

Suma total 11.410,00

Valencia de Don Juan, a 14 de Noviembre de 1953.—El Presidente, Manuel Junquera. 3841

## Entidades menores

### Junta vecinal de La Carrera

Acordado por esta Junta la enajenación de dos parcelas de terreno sobrante de la vía pública, se anuncia su venta en pública subasta, que habrá de celebrarse con las formalidades de rigor, en la Casa Concejo de mencionado pueblo, el domingo día 22 de Noviembre próximo, a las once de la mañana.

La Carrera, 29 de Octubre de 1953.  
El Presidente, Rogelio Pérez.  
3740 Núm. 1205.—19,80 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de León

Don Emilio Villa Partur, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio ejecutivo instados por D. Alberto García García, vecino de León, representado por el Procurador D. José Muñiz Alique, contra D.<sup>a</sup> Calixta González Polvorinos, sobre reclamación de 5.119,30 pesetas, en los que por resolución de esta fecha se acordó sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes embargados en dicho procedimiento que se describen así:

1.º Un banco de madera de cho-po. Valorado en 100 pesetas.

2.º Una mesa de igual madera. En 80 pesetas.

3.º Dos taburetes de madera. En cincuenta pesetas.

4.º Un aparador de dos cuerpos, el superior con cristales y piedra de mármol. En 425 pesetas.

5.º Dos sillas de madera. En 40 pesetas.

6.º Un armario de dos lunas, una de éstas rota. En 625.

7.º Un carro de baras en mal uso, matrícula León núm. 714, tablilla Olmes de Ojeda núm. 170. En 2.000 pesetas.

8.º Una mula llamada Carbone-ra, pelo negro, de 20 años. Valorada en 2.900 pesetas.

9.º Una cerda, raza leonesa, con seis crias. En 3.000 pesetas.

10. Una tierra en término de Vega de Almanza, al sitio de la suerte de Valle, de 17 áreas y 12 centiáreas, linda: Norte, Carcavo; Sur, Adolfo Lucas; Este, Juan de la Red y Oeste, Lorenzo González. En 900 pesetas.

11. Otra tierra en el mismo término, al sitio de las Gitas, de 12 áreas 84 centiáreas, linda: N., Luidinio González; S., Pablo Gómez; Este, Reguera; y O., Carretera. En 875 pesetas.

12. Otra tierra en el mismo término al sitio de Panorilla de la Vega, de 17 áreas 12 centiáreas, linda: N., Reguera; S., Mariano González; E., Emiliano González y O., Matías González. En 900 pesetas.

13. Otra tierra en el mismo término, al sitio de Plataloso, de 12 áreas 84 centiáreas, linda: N., Gerónimo González; S., Alejandro de la Red; E., Reguero y O., Vicente García. En 750 pesetas.

14. Otra tierra en el mismo término, al sitio de Camino de la Huerta, de 10 áreas 70 centiáreas, linda: N., Román González; S., herederos de Cosme Arias; E., Florencio Polvorinos y O., camino. En 675 pesetas.

15. Otra tierra en el mismo término, al sitio de Camino de Pasages,

de 6 áreas 42 centiáreas, linda: Norte, Ricardo de Prado; S., Juan Gómez; E., Camino y O., Bonifacio Pascual. En 500 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día quince de Diciembre próximo a las once horas, siendo preciso para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento al menos de la valoración, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, por el que salen a subasta, y que no han sido suplidos los títulos de propiedad por lo que el rematante se conformará con la titulación aportada.

Dado en León a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Emilio Villa.—El Secretario, Francisco Martínez.

3671 Núm. 1207.—156,75 ptas.

### Juzgado Comarcal de La Vecilla

Don Luis Ganancias Colombres, Juez Comarcal de esta villa y su comarca.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Manuel Criado Cabrera, vecino de Pola de Gordón, la cantidad de mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas más las costas y gastos que le debe D. Angel Castañón Castañón, en ignorado paradero y vecino que fué de Vega de Gordón y declarado en rebeldía en el juicio de cognición que le promovió el señor Criado, se saca a pública licitación una casa y varias fincas que le fueron embargadas por el Juzgado de Pola de Gordón (entonces Comarcal) el día trece de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las siguientes:

1.ª Una casa compuesta de piso alto y bajo y cubierta de teja, en estado ruinoso y teniendo la superficie de cuarenta metros cuadrados; linda: al Norte, con herederos de Felipe Castañón; al Sur, con carretera de Adanero a Gijón; al Oeste, con corral de la misma casa, y al Este, con casa de Jesusa Torres; la que se valúa en cuatro mil quinientas pesetas.

2.ª Un solar en el mismo pueblo, con paredes; linda: al Norte, con terreno del Estado; al Sur, con carretera de Adanero a Gijón; al Este, con calle del pueblo, y al Oeste, con casa de herederos de Valentín Moreno, teniendo una superficie de cien metros cuadrados, siendo tasado en trescientas pesetas.

3.ª Una tierra en dicho pueblo, al sitio de los Ardiles, que linda: al Norte, con finca de Manuel García; al Sur, con finca de herederos de Indalecio García; al Este, con finca de herederos de Felipe Castañón, y al Oeste, con otra finca de José Castañón, teniendo una cabida de media hemina de regadío, y se valúa en doscientas cuarenta pesetas.

4.ª Una tierra en el mismo pueblo, al sitio del Molino, que linda: al Norte, con camino del pueblo; al Sur, con Francisco Suárez; al Este, con camino del pueblo, y al Oeste, con finca de herederos de Leonardo Rodríguez, de cabida media hemina, de regadío, y la valúa en trescientas pesetas.

5.ª Una tierra en el mismo pueblo, que es huerta, al sitio de la Ronda, lindando: al Norte, con finca de Lorenzo Rodríguez; al Sur, con finca de Domingo García; al Este, con camino del pueblo, y al Oeste, con herederos de Pedro Arias, vecino de Santa Lucía, y tiene una cabida de dos celemines, y se valúa en cinco cincuenta pesetas.

6.ª Un prado en La Vega de Abajo, que linda: al Norte, con vía férrea; al Sur, con finca de Eduardo González; al Este, con finca de Domingo García, y al Oeste, con finca de Felipe Castañón, teniendo de cabida media hemina, y se valúa en trescientas setenta y cinco pesetas.

Haciendo todo ello un total de cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesetas.

Encontrándose todos los inmuebles en el pueblo de Vega de Gordón.

El remate de la deslindada casa y fincas rústicas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal el día diez del próximo mes de Diciembre, a las once horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que salen a subasta y que para tomar parte en la misma se consignará en este Juzgado por lo menos el diez por ciento; se hace constar que no existen títulos de propiedad y que el rematante no podrá exigir otro que la certificación del remate, pudiendo suplirlos a su costa y pudiendo efectuarse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en La Vecilla, a siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Luis Ganancias.

3694 Núm. 1209.—112,20 ptas.

#### Juzgado comarcal de Benavides de Orbigo

D. Nicolás Martínez Sánchez, Secretario del Juzgado comarcal de Benavides de Orbigo (León).

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado a instancia de D. Aurelio Pérez Pérez, vecino de Veguellina de Orbigo, de esta demarcación judicial, representado y dirigido por el Letrado D. José María Rodríguez Montero, de la misma vecindad, contra D. Restituto Gutiérrez Morán, vecino que fué del referido Veguellina de Orbigo, hoy en ignorado paradero; sobre resolución de contrato de inquilinato, se dictó la siguiente: «Providencia: Juez Sr. Mérida Sabugo.—En Benavides de Orbigo a

veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Dada cuenta y por presentado el anterior escrito, documentos y copia de todo ello. Se admite a trámite la anterior demanda que se sustanciará en proceso de cognición, teniéndose por parte a D. Aurelio Pérez Pérez, como demandante.—Dése traslado de la demanda al demandado D. Restituto Gutiérrez Morán, con emplazamiento para que la conteste en el término improrrogable de diez días, que se otorgan en razón de la distancia, previniéndole que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía.—Y si no fuese hallado el demandado en su domicilio por haber trasladado su residencia, ignorándose su paradero, una vez acreditado por diligencia emplácese publicando edictos en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como prescribe el artículo 269 de la Ley Procesal Civil.—Lo acordó y firma S. S. de que doy fe. Francisco A. Mérida.—Ante mí, Nicolás Martínez.—Rubricados».

Y a fid de que sirva de notificación y emplazamiento al demandado, D. Restituto Gutiérrez Morán, por hallarse en ignorado paradero, con el apercibimiento de quedar de manifiesto en la Secretaría de mi cargo las copias de demanda y de los documentos aportados a la misma y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo y sello en Benavides de Orbigo a veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Nicolás Martínez.

3726 Núm. 1206.—68,20 ptas.

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en el sumario número 197 de 1953, sobre estafa, se cita a Laureano Martínez Lago, de diecinueve años de edad, cuyo domicilio lo tuvo últimamente en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído, con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Fidel Gómez. 3723

#### Requisitoria

Colonga Fernández, Angeles, y Grande González, Mario, ambulantes, cuyo domicilio se ignora, comparecerán ante la Ilma. Audiencia de esta ciudad el día once de Diciembre próximo, a las once horas, a fin de deponer como testigos en el juicio

oral que viene acordado, por homicidio, contra Lorenzo Blanco Virosta y otro. Sumario 515 de 1950; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar. León, 9 de Noviembre de 1953.—El Secretario, Francisco Martínez.

3755

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes de Sorriba, Cistierna y Vidanes

Se convoca a Junta General ordinaria a todos los usuarios de esta Comunidad para el día seis de Diciembre, a las quince horas, en el domicilio social, con el siguiente orden del día:

Estudio y resolución de cuantos asuntos determina el artículo 53 de las Ordenanzas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Sorriba, 9 de Noviembre de 1953. El Presidente de la Comunidad, P. González.

3734 Núm. 1208.—26,40 ptas.

### Electra Benaventana, S. A. EN LIQUIDACION

#### Junta General Extraordinaria de Accionistas

De acuerdo con los artículos 11, 12, 13, 14, 16 y 17 de los Estatutos sociales y disposiciones de la Ley de 17 de Julio de 1951, se convoca a los señores accionistas a Junta General Extraordinaria que tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo a las doce horas en primera convocatoria, y el siguiente día 8 a la misma hora en segunda convocatoria, en el domicilio social, San Bernabé 2, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Aprobación del acta de la reunión anterior.

2.º Examen y aprobación si procede de la Memoria, Balance y Cuentas del Ejercicio comprendido entre 1.º de Enero y 7 de Diciembre de 1953, fecha de liquidación.

3.º Liquidación de la Sociedad, división del haber social y adjudicación del mismo a los accionistas.

Zamora, 13 de Noviembre de 1953. El Presidente del Consejo de Administración.

3854 Núm. 1211.—47,85 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial  
— 1953—